



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO JÁVEA

**419** APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO (ART.21.BIS)

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria PLE2015/16, celebrada el día 26 de noviembre de 2015, por el que se procedió a aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Recaudación de Deudas de Derecho Público, publicado en el B.O.P. Alicante nº 230, de 30 de noviembre de 2015.

Se entiende definitivamente aprobado, al amparo de lo dispuesto en el art. 17.3º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales,

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 17.4º del R.D.L. 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, se procede a la publicación de su texto íntegro, que a continuación se transcribe:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21.BIS DE LA ORDENANDA FISCAL GENERAL DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO.**

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.bis: Sistema voluntario de pago personalizado de los ingresos de derecho público de vencimiento periódico de pago único:

**1.- OBJETO**

Con la finalidad de facilitar a los sujetos pasivos, dentro del correspondiente ejercicio presupuestario, el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Municipal y, a su vez, dotar de mayor liquidez a la Tesorería Municipal, se aprueba el sistema voluntario de pago personalizado de los ingresos de derecho público de vencimiento periódico de pago único.

Ello permitirá, a los sujetos pasivos que se adhieran al mismo, acomodar y flexibilizar sus pagos desde el inicio de cada ejercicio presupuestario hasta su finalización.

**2.- DEUDAS BONIFICABLES**

Son aquellas deudas de vencimiento periódico y pago único en las que se anticipe su pago, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo



2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### 3.- PERIODOS DE PAGO

Este sistema voluntario de pago personalizado se estructura, dentro de cada periodo voluntario de deudas de carácter periódico y de pago único, en los siguientes periodos de pago:

**1.- Periodo de pago voluntario anticipado:** Corresponde al periodo previo al periodo voluntario, comprendido entre el 5 de enero del ejercicio presupuestario en curso, o inmediato hábil posterior, y el último día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo voluntario de pago, ambos inclusive.

**2.- Periodo voluntario de pago:** La iniciación y terminación de cada periodo voluntario de pago será, respectivamente, la fecha de apertura del plazo recaudatorio y el día de vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso (artículo 68 del Reglamento General de Recaudación).

**3.- Periodo de fraccionamiento:** Abarca el plazo que transcurre entre el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago y el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior, ambos inclusive.

En el último periodo voluntario de pago, el periodo de fraccionamiento de pago, el plazo será el que transcurra entre el día siguiente a la finalización del último periodo voluntario de pago y el día 5 de diciembre del ejercicio presupuestario en curso, o el inmediato hábil posterior.

### 4.- MODALIDADES DE PAGO

Este sistema voluntario de pago, permite diferenciar dos modalidades de pago:

**1.- Pagos flexibles en Entidades de Depósito colaboradoras en la Recaudación Municipal** (en adelante, PAGOS NO DOMICILIADOS): son aquellos que se satisfacen mediante la obtención del oportuno documento de pago, por cualquiera de los canales establecidos para ello, y se materializan en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras.

Se instrumentarán, preferentemente, por cualquiera de los siguientes medios de pago:

- En efectivo, en las Entidades de Depósito Colaboradoras.
- Cheque bancario.
- Tarjeta de crédito y débito.
- Transferencia bancaria.
- Pasarela telemática de pagos (TPV Virtual, Red.es, etc.)

**2.- Pagos periódicos domiciliados:** Son aquellos que se satisfacen mediante la fórmula de domiciliación bancaria. Solamente se admitirán aquellas domiciliaciones bancarias que se residencien en las Entidades de Depósito que hayan solicitado al M.I. AYUNTAMIENTO DE XÀBIA adherirse a este régimen especial de autorización de pago personalizado de deudas de vencimiento periódico y pago único, y obtenido la autorización expresa.



## 5.- PERIODOS VOLUNTARIOS DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO DE PAGO ÚNICO

Con carácter general, se establecen dos periodos voluntarios de pago único, debiendo determinarse la fecha de apertura del plazo recaudatorio y el día de vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso (artículo 68 del Reglamento General de Recaudación), no pudiendo ser éstos inferiores a dos meses (Artículo 62.3 de la Ley General Tributaria).

- Primer periodo voluntario de pago, dentro del primer semestre del ejercicio presupuestario.
- Segundo periodo voluntario de pago, dentro del segundo semestre del ejercicio presupuestario.

El M.I. AYUNTAMIENTO DE XÀBIA podrá modificar el número de periodos voluntarios de pago, su duración, con sujeción al límite mínimo de dos meses, y la atribución de las deudas periódicas de pago único a pagar en cada uno de los correspondientes periodos voluntarios de pago.

Preferentemente, la fecha inicial de los periodos voluntarios de pago se fijará a partir del día 6 del mes correspondiente y la fecha de su finalización el día 20 del mes que se determine.

## 6.- PERIODO BÁSICO DE ANTICIPACIÓN

Se utiliza como referencia para determinar el importe a bonificar, y comprende el plazo entre el día 5 de enero, o inmediato hábil posterior, del ejercicio presupuestario en curso, hasta el día anterior al comienzo del último periodo voluntario de pago de dicho ejercicio, ambos inclusive.

## 7.- PERIODO MÁXIMO DE ANTICIPACIÓN POR PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO

Este periodo se contabilizará, para cada uno de los periodos voluntarios de pago aprobados, entre el día 5 de enero, o inmediato hábil posterior, del ejercicio presupuestario en curso, hasta la fecha anterior al inicio de cada periodo voluntario de pago, ambos inclusive.

## 8.- DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL PAGO

Se define como el número de días que los sujetos pasivos anticipan el pago de la cuota correspondiente. Se determina calculando la diferencia entre el día efectivo del pago y la fecha anterior al inicio de cada periodo voluntario de pago, ambos inclusive.

A efectos de cómputo de los días de anticipación del pago, los pagos efectuados antes del día 5 de enero, tendrán efecto dicho día 5 de enero o inmediato hábil posterior.

## 9.- BASE DE LA BONIFICACIÓN

Con independencia del periodo de pago en que estén incluidas las deudas, la base de bonificación, para los pagos que gozan de ésta, será la cuota de los recursos propios municipales, una vez deducidas las bonificaciones previstas para los



diferentes tributos y demás deudas de derecho público, distintas de las que puedan corresponder por domiciliación del pago, por pago anticipado y por colaboración en la Recaudación Municipal, establecidas en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Dicha base de bonificación tiene dos acepciones, en función de los datos que se utilicen:

- Base de bonificación presupuestada: Cuando sus datos se obtienen sobre importes estimados, en base a padrones de ejercicios anteriores.
- Base de bonificación definitiva: Sus datos son obtenidos una vez aprobados los padrones y actualizados, sobre los importes definitivos de las deudas de vencimiento periódico y pago único.

#### 10.- TIPO Y MODALIDADES DE BONIFICACIÓN

El tipo de bonificación, aplicable a las deudas de vencimiento periódico y pago único, cuyo pago se anticipe, no podrá ser superior al 5% (Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Se podrá optar por una de las dos modalidades siguientes:

##### 10.1. Modalidad de bonificación de TIPO ÚNICO para el ejercicio corriente en curso, por pago anticipado:

Para todas las deudas de vencimiento periódico y pago único del ejercicio presupuestario correspondiente se fija un tipo de bonificación único o general de hasta el porcentaje máximo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable sobre la base de bonificación definida en el apartado 9 de este artículo, con independencia del periodo voluntario de pago en que estén incluidas.

##### 10.2. Modalidad de bonificación de DISTINTOS TIPOS para el ejercicio corriente en curso, por pago anticipado:

Se establece para cada periodo voluntario de pago el tipo de hasta el porcentaje máximo fijado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aplicables sobre la base de bonificación, definida en el apartado 9 de este artículo:

- A deudas pagadas incluidas en el primer periodo voluntario.
- A deudas pagadas incluidas en el segundo periodo voluntario.
- A deudas pagadas incluidas en el tercer periodo voluntario.
- Etc.

#### 11.- CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN.

La cuantificación de la bonificación se realizará atendiendo la modalidad y el tipo de la bonificación, aprobada por el órgano competente que tenga otorgada esta atribución, el importe pagado y la fecha de pago, en los términos siguientes:

- a) Cálculo de la bonificación modalidad tipo único:



En el caso de un solo tipo de bonificación único (tipo general) para todo el ejercicio presupuestario, el cálculo se determinará en función de la cuota pagada de la base de la bonificación, del tipo de bonificación aplicable, de los días de anticipación del pago y del periodo básico de anticipación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$B = c * b * \frac{d}{p}$$

B = Importe de la bonificación presupuestado (o estimado) o definitivo, según si se calcula con la base de la bonificación presupuestada o con la definitiva.

c = Cuota pagada de la base de bonificación.

b = Tipo único de bonificación vigente para todo el ejercicio presupuestario.

d = Días de anticipación del pago respecto a cada periodo voluntario de pago.

p = Periodo básico de anticipación.

b) Cálculo de la bonificación tipo específico o individualizado:

Si se trata de un tipo de bonificación específico (tipo individualizado) para cada uno de los periodos voluntarios de pago existentes en dicho ejercicio presupuestario, el cálculo se determinará en función de la cuota pagada de la base de la bonificación, del tipo de bonificación aplicable, en función de cada uno de los periodos voluntarios de pago que corresponda, de los días de anticipación del pago y del periodo básico de anticipación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$B = c_i * b_i * \frac{d_i}{p}$$

B = Importe de la bonificación presupuestado (o estimado) o definitivo, según si se calcula con la base de la bonificación presupuestada o con la definitiva.

$c_i$  = Cuota pagada de la base de la bonificación, de la deuda incluida en el periodo voluntario correspondiente (  $c_1$  corresponde a lo pagado de la deuda incluida en el primer periodo voluntario,  $c_2$  corresponde a lo pagado de la deuda incluida en segundo periodo voluntario de pago, etc.)

$b_i$  = Tipo de bonificación específico aplicable al periodo voluntario correspondiente (  $b_1$  corresponde al tipo en el primer periodo voluntario,  $b_2$  corresponde al tipo en el segundo periodo voluntario, etc.)

$d_i$  = Días de anticipación del pago respecto a cada periodo voluntario (  $d_1$  corresponde a los días de anticipación respecto al primer periodo voluntario,  $d_2$  corresponde a los días de anticipación respecto al segundo periodo voluntario, etc.)

p = Periodo básico de anticipación.

## 12.- PLANES DE PAGO PERSONALIZADO

### a) Clases de Planes:

Los Planes voluntarios personalizados de pago se clasifican en:



1) Planes individualizados de pago por periodo voluntario.

2) Planes integrales de pago.

**A) Planes individualizados de pago por periodo voluntario.**

Los sujetos pasivos podrán optar por un Plan individualizado de pago por cada uno de los periodos voluntarios de pago que se establezcan en el ejercicio presupuestario correspondiente, sin que, para un periodo voluntario de pago puedan existir más de dos Planes a nombre del mismo sujeto pasivo.

Los pagos que se realicen, referentes a cada uno de los Planes individualizados, serán independientes, pudiendo coexistir o no en el tiempo varios Planes individualizados de pago a nombre del mismo sujeto pasivo (Planes simultáneos, Planes consecutivos, o Planes solapados).

**B) Planes integrales de pago.**

Con la finalidad de acomodar y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones principales, en cuanto a las deudas de derecho público de carácter periódico y pago único, los sujetos pasivos podrán optar por el Plan integral y distribuir el pago de sus deudas, incluidas en cualquiera de los distintos periodos voluntarios de pago del ejercicio presupuestario corriente, hasta en 12 mensualidades de importes iguales o similares, con independencia del pago de los ajustes que, en su caso, procedan.

Los requisitos o limitaciones de los Planes individualizados de pago prevalecerán sobre el Plan integral. En consecuencia, no podrá optarse por un Plan integral, si la cuota que se establezca para éste no permite que todas las deudas que lo conforman se paguen dentro de los periodos de pago previstos en el apartado 3 del presente artículo, es decir, dentro de su periodo de pago voluntario anticipado o de su periodo voluntario o del periodo de fraccionamiento dentro del ejercicio presupuestario corriente. Una vez finalizado o ejecutado un Plan de pago individualizado, se seguirá con el que corresponda al siguiente periodo voluntario.

**b) Tipo de Planes personalizados de pago.**

Tanto los Planes individualizados como los integrales, dependiendo del momento en que se realicen los pagos, pueden ser:

1) Plan de pago anticipado puro.

2) Plan de pago anticipado semi-mixto.

3) Plan de pago anticipado mixto.

La calificación del tipo de plan de pagos no será necesariamente la que se le asigne en el momento de su solicitud de adhesión, en función de la intención de calendario de pago manifestada por el contribuyente, sino que quedará definitivamente establecida basándose en los pagos y los periodos en que realmente se efectúen, con cumplimiento de los requisitos del presente artículo.

1.- **Puros:** Es aquel tipo de Plan en que todos los pagos se realizan dentro del periodo de pago voluntario anticipado.





Durante la vigencia de este tipo de Plan, todos los pagos efectuados, mediante las modalidades de pago previstas, dentro del período de pago anticipado gozarán de bonificación.

2.- **Semi-mixtos:** Es aquel en que todos los pagos se realizan dentro del período de pago voluntario anticipado y del período voluntario de pago, sin sobrepasarlo.

Durante la vigencia de este tipo de Plan, únicamente gozarán de bonificación todos los importes pagados, mediante las modalidades de pago previstas, durante el período de pago voluntario anticipado.

3.- **Mixtos:** Son aquellos Planes que, con carácter excepcional, se posibilita fraccionar los pagos más allá de su período voluntario, con la finalidad de facilitar a los sujetos pasivos el pago hasta dos meses después de la fecha de finalización del período voluntario correspondiente.

En este Plan, además de a los períodos previstos en los apartados anteriores, de pago voluntario anticipado y pago en período voluntario, se amplía el pago añadiendo al semi-mixto la posibilidad de acceder a un período de fraccionamiento, siempre que se respeten los límites temporales y de cuantía previstos en el apartado 15.d) del presente artículo.

No se exigirán intereses de demora sobre aquellas cantidades que, cumpliendo los requisitos de fraccionamiento parcial del Plan previstos en el párrafo anterior, se satisfagan con anterioridad a la finalización del período de fraccionamiento.

Durante la vigencia de este tipo de Plan, gozarán de bonificación únicamente los importes pagados, mediante las modalidades de pago previstas, durante el período de pago voluntario anticipado.

Se exceptúa de aportación de garantías para los aplazamientos fraccionamientos, con respecto a aquellos Planes de tipo mixto que se hayan solicitado en período de anticipación y cumplan los requisitos de aprobación para este tipo de Planes.

### 13.- CUOTAS SOBRE LOS RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES

#### 13.1. Definición de cuota pagada y cuota satisfecha:

a) Cuota pagada: Es la cantidad que los sujetos pasivos ingresan en la cuenta de titularidad municipal en cada pago que efectúan.

b) Cuota satisfecha: Definimos cuota satisfecha como la parte del principal de la deuda a cargo de los sujetos pasivos que queda saldada con cada pago.

#### 13.2. Valor de las cuotas:

La realización de pagos, dentro del ejercicio presupuestario, en los distintos periodos de pago, implica una serie de consecuencias jurídicas que afectan directamente al valor de las cuotas, en los siguientes términos:



1.- Los pagos cuyo efecto tenga lugar dentro del periodo de pago voluntario anticipado, se bonificarán en función del tiempo de anticipación de los mismos, de su importe y del tipo de bonificación acordado (apartado 10 de este artículo).

El importe total de la cuota pagada más el importe de la bonificación que le corresponda durante este periodo, coincidirá con el importe de la cuota satisfecha.

2.- Los pagos realizados durante el periodo voluntario de pago, no gozarán de bonificación alguna (Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El importe total de la cuota pagada durante este periodo, será igual al importe de la cuota satisfecha.

3.- Los pagos efectuados durante el periodo de fraccionamiento, dentro del correspondiente ejercicio presupuestario corriente, tendrán la consideración de pago fraccionado solicitado en periodo de anticipación, siempre que cumplan las condiciones del Plan, exigiéndose los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades aplazadas (Artículo 53 del Reglamento General de Recaudación).

El importe total de la cuota pagada durante este periodo, coincidirá con el importe de la cuota satisfecha.

Por lo tanto, el importe pagado, mediante las modalidades y los medios de pago previstos se aplicará a:

- 1) Los intereses de demora.
- 2) La cuota de principal correspondiente.

### **13.3. Cálculo de la cuota**

El cálculo de la cuota a pagar se formulará de acuerdo con los siguientes procesos:

#### Cálculo presupuestado o estimado de la cuota:

- En función de los censos o padrones correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, a los que podrán aplicarse las bases de actualización. En este caso, una vez conocidos los datos definitivos del ejercicio correspondiente se produciría el ajuste residual de las posibles diferencias.

- En defecto de los anteriores datos, basándose en los censos o padrones correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, calculándose los ajustes pertinentes cuando se conozcan los datos definitivos del ejercicio en curso.

#### Cálculo definitivo de la cuota:

- Basándose en los censos o padrones aprobados vigentes en el ejercicio presupuestario de ejecución del Plan personalizado de pagos. En este supuesto no serán necesarios ajustes por actualización de padrones.

#### Importe mínimo de la cuota:

- El importe mínimo a pagar en los correspondientes plazos será la cantidad fija periódica mensual de hasta 20,00 €.





Este importe mínimo no es aplicable ni a la última cuota del plan, ni a las cuotas de ajuste o aquellas que contengan el mismo.

### **13.4. Cuotas de ajuste.**

#### 13.4.1. Tipos de ajustes.

En cualquiera de los Planes voluntarios personalizados de pago, se pueden producir los siguientes tipos de ajustes:

- 1) Ajuste por actualización de padrones.
- 2) Ajustes derivados de los Planes integrales de pago.
- 3) Ajustes como consecuencia de la no coincidencia entre las fechas de previsión y reales de pago

#### 1) Ajustes por actualización de padrones:

Si el cálculo del Plan se efectúa, en base a la cuota presupuestada o estimada, según lo establecido en el punto 3 de este apartado, una vez aprobados los padrones correspondientes para el ejercicio presupuestario vigente, y determinada la cuantía definitiva a pagar, deberá calcularse, en su caso, el ajuste positivo o negativo por el concepto actualización de las deudas incluidas en los padrones.

En el supuesto de modificación porcentual general de la base imponible o la base liquidable o de variación del tipo impositivo, se podrán calcular los ajustes una vez aprobadas dichas modificaciones, o cualquier otro parámetro modificador, dentro del ejercicio presupuestario vigente, y recalcular el importe de las cuotas, al efecto de repartir el aumento o disminución entre todas las cuotas de los Planes.

#### 2) Ajustes derivados de los Planes integrales de pago:

En los Planes integrales de pago, y como consecuencia de la posible falta de linealidad entre la función de cálculo de los distintos Planes individualizados de pago por periodo voluntario, podrán producirse diferencias entre el importe total estimado y el importe total a pagar. En este supuesto deberá calcularse y determinarse el correspondiente ajuste.

#### 3) Ajustes que se produzcan en la determinación del valor de las cuotas definitivas, como consecuencia de la no coincidencia entre las fechas de previsión y reales de pago:

Podrán establecerse ajustes por las posibles diferencias que, en su caso, sufran entre las fechas previstas en el Plan o en el documento de pago solicitado y las fechas en que realmente se realice el pago.

Para determinar estos ajustes deberá haberse calculado previamente el ajuste por actualización de padrones.

#### 13.4.2. Cuota de ajuste resumen.

Determinados los distintos ajustes, y atendidos los principios de eficacia y racionalidad que presiden a las Administraciones Públicas, para proceder, en su caso, a la posición contable de las cuantías derivadas de los distintos ajustes, podrá



establecerse una cuota de ajuste resumen que determinará el importe total, previo detalle individualizado de dichas cuantías, tanto positivas como negativas.

#### 13.4.3. Fechas de cálculo de las cuotas de ajuste.

a) Planes de pago puros: el cálculo de las cuotas de ajuste deberá realizarse una vez aprobados los padrones y actualizadas las deudas y, preferentemente, con anterioridad a la fecha de pago de la última cuota del Plan.

b) Planes de pago semi-mixtos y mixtos: el cálculo de las cuotas de ajuste deberá realizarse una vez aprobados los padrones y actualizadas las deudas y, a ser posible, con anterioridad a la fecha de pago de la última cuota del periodo voluntario de pago.

En cualquiera de los tipos de Planes integrales de pago se establecerá una cuota de ajuste por cada uno de los periodos voluntarios de pago incluidos en el Plan.

La cuota de ajuste no se aplicará por las diferencias individuales entre la previsión y el valor definitivo de cada deuda, sino de acuerdo con los criterios establecidos para la aplicación de cualquiera de los ingresos que afectan a los Planes (apartado 16 del presente artículo).

#### 13.4.4. Fechas de pago de las cuotas de ajuste:

##### a) Planes individualizados de pago:

###### a.1) Planes personalizados de pago puros:

El pago de las cuotas de ajuste en este tipo de Planes se efectuará, a ser posible, dentro del periodo de pago voluntario anticipado, en función de las siguientes modalidades:

- Modalidad de pago no domiciliado: El pago se realizará mediante los medios de pago previstos en estos supuestos y su importe será, por lo general, el que salde el Plan. La fecha de pago deberá coincidir con la fecha solicitada por los sujetos pasivos en el correspondiente documento de pago.
- Modalidad de pago por domiciliación: El pago se efectuará mediante su adeudo en cuenta, bien específico y por el importe del ajuste, preferentemente y con carácter general, el último día hábil del periodo de pago voluntario anticipado o bien incorporándose a la última cuota. Extraordinariamente, en el supuesto de estar las cuotas de ajuste determinadas, podrá realizarse el día 20 del mes anterior al inicio del respectivo periodo voluntario de pago o inmediato hábil posterior.

###### a.2) En Planes de pago personalizados semi-mixtos y mixtos:

El pago de las cuotas de ajuste en este tipo de Planes se efectuará dentro del periodo voluntario de pago.

El pago de estas cuotas de ajuste se exigirá del siguiente modo:

- Modalidad de pago no domiciliado: El pago se realizará mediante los medios de pago previstos en estos supuestos cuyo importe, junto con las deudas futuras del Plan, en su caso, permitirá saldarlo. La fecha de pago deberá coincidir con la fecha solicitada por los sujetos pasivos en el correspondiente documento de pago.



- Modalidad de pago por domiciliación: El pago se efectuará mediante su adeudo en cuenta, bien específico y por el importe del ajuste, preferentemente y con carácter general, al menos diez días antes de la finalización del periodo de pago voluntario o inmediato hábil posterior o bien incorporándose a la última cuota del periodo voluntario.

b) Planes integrales de pago: En cualquiera de los tipos de Planes integrales de pago las cuotas de ajuste habrán de satisfacerse en las fechas establecidas para los respectivos Planes individualizados de pago.

#### 13.4.5. Cuotas de ajuste resumen negativas.

Cuando la cuota de ajuste resumen resulte negativa, minorará el importe de la cuota que se indica, según el tipo de Plan:

- a) En la modalidad de pago no domiciliado:

De acuerdo con lo previsto en el punto 13.4.7 de este artículo.

- b) En la modalidad de pago domiciliado:

- Si se trata de un Plan de pago personalizado puro, la correspondiente al último plazo del periodo de pago voluntario anticipado.

- Si estamos ante un Plan de pago personalizado semi-mixto o mixto, la correspondiente al último plazo del periodo voluntario de pago.

- Si calculada la cuota de ajuste, con resultado de importe negativo, no queda ninguna cuota del Plan pendiente de pago, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de devolución de ingresos indebidos por exceso del importe negativo a que ascienda la citada cuota de ajuste.

#### 13.4.6. Importe mínimo de las cuotas de ajuste resumen. Cantidad antieconómica.

La cuantía mínima de las cuotas de ajuste resumen, que se exijan específicamente, no podrá ser inferior a la prevista como antieconómica en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio corriente.

#### 13.4.7. Obtención de documentos de pagos a efectuar mediante la modalidad de pago no domiciliado respecto a las cuotas de ajuste:

A partir de la fecha de inicio de la exposición pública de padrones los sujetos pasivos titulares de Planes de pago personalizados, que utilicen la modalidad de pago no domiciliado, podrán acceder a la información de la cuota de ajuste y, en su caso, del importe pendiente de pago, así como obtener los documentos de pago tanto para el pago de la misma como para saldar el Plan.

El M.I. AYUNTAMIENTO, en lo posible, facilitará la información a los indicados sujetos pasivos, vía telemática.

### **13.5. Aportaciones extraordinarias.**

Al margen de las cuotas establecidas en los correspondientes Planes, los sujetos pasivos podrán efectuar, en cualquier momento de la vigencia del Plan, las aportaciones extraordinarias que deseen.



Estas aportaciones extraordinarias se realizarán siempre mediante los medios de pago previstos para la modalidad de pago no domiciliado y, para efectuarlas, deberán solicitar el correspondiente documento de pago al Servicio de Recaudación, o acceder a través de la vía telemática.

En los Planes con modalidad de pago domiciliado, las aportaciones extraordinarias no darán derecho al recálculo de las cuotas restantes, sino que reducirán la duración del Plan, manteniéndose en los plazos siguientes las cantidades aprobadas hasta el pago total, salvo la última cuota, cuya cuantía deberá saldar el importe pendiente del Plan.

#### 14.- MOMENTO DEL PAGO Y FIRMEZA

##### 14.1. Momento del pago:

En la modalidad de pago no domiciliado se entiende pagada la cuota en el momento en que se realice el ingreso de su importe a favor del M.I. Ayuntamiento de Xàbia en la Entidad de Depósito Colaboradora en la Recaudación Municipal (artículos 61.1 de la Ley General Tributaria y 34.3 del Reglamento General de Recaudación).

En la modalidad de pago domiciliado se entiende realizado el pago en el momento en que se efectúe el adeudo en la Entidad de Depósito autorizada por el M.I. AYUNTAMIENTO DE XÀBIA, para atender este tipo específico de domiciliación de pago de deudas de derecho público, de vencimiento periódico y pago único, y en la cuenta de domiciliación designada por los sujetos pasivos (artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación), con contrapartida mediante abono en la correspondiente cuenta de ingresos domiciliados que, a tal efecto, mantenga abierta el M.I. AYUNTAMIENTO en las Entidades de Depósito Colaboradoras en la Recaudación Municipal. Dichas Entidades de Depósito deberán informar, puntualmente, las domiciliaciones no atendidas.

##### 14.2. Firmeza de los pagos:

Dada la naturaleza jurídico-pública que tienen estas deudas tributarias y demás de derecho público, de vencimiento periódico y pago único, los adeudos que se realicen en las cuentas de los sujetos pasivos, mediante la modalidad de pago domiciliado, tienen la consideración de pagos firmes (artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria y artículo 34.1 del Reglamento General de Recaudación).

Atendido el pago y efectuada su aplicación, la devolución de ingresos que tengan la consideración de indebidos, se tramitarán siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la citada Ley, en materia de revisión en vía administrativa, y el apartado 18 del presente artículo.



## 15.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS PLANES

### a) Generales.

Los sujetos pasivos podrán solicitar las bonificaciones por pago anticipado, adhiriéndose al sistema voluntario de pago personalizado, en los términos y con los efectos establecidos en este apartado.

Estas bonificaciones serán incompatibles con las que el M.I. Ayuntamiento de Xàbia haya aprobado, o apruebe, a favor de estos sujetos pasivos que domicilien las mismas deudas de vencimiento periódico en una entidad de Depósito o realicen actuaciones al respecto que impliquen colaboración en su recaudación.

Las domiciliaciones ordinarias de las deudas sobre las que se efectúen ingresos a cuenta con derecho a bonificación no tendrán efectos mientras dichas deudas estén incluidas en un Plan personalizado de pagos en vigor.

Si el Plan personalizado se cancela, las mencionadas domiciliaciones ordinarias se considerarán nuevamente vigentes, de oficio, a partir del correspondiente período voluntario de pago siguiente.

### b) Modalidad de pago no domiciliado.

Los sujetos pasivos pueden adherirse a esta modalidad de pago para cualquiera de los Planes voluntarios de pago, por decisión personal, solicitándolo en cualquier momento del periodo de pago voluntario anticipado.

En los Planes puros y semi-mixtos no es necesario que los sujetos pasivos planteen, previamente, los plazos en los que desean hacer efectivas las cuotas.

En los Planes mixtos, los sujetos pasivos deberán proponer, al menos, la cantidad máxima que solicitan pagar mediante el Plan y que desean fraccionar, así como sus plazos de pago, debiendo ajustarse a las limitaciones de cuantía y plazo previstos, para los supuestos de fraccionamiento, en el apartado 15.d) del presente artículo.

Los documentos de pago, a utilizar en esta modalidad de pago, se obtendrán por los sujetos pasivos, por cualquiera de los canales establecidos para ello (presencial, correo electrónico, acceso telemático, etc.)

### c) Modalidad de pago domiciliado.

Los sujetos pasivos pueden adherirse a esta modalidad de pago para cualquiera de los Planes voluntarios de pago, por decisión personal.

La entrada en vigor de las solicitudes tendrá como efecto la fecha designada por el solicitante, en los siguientes plazos, siempre que permita cumplir los requisitos y efectos de los Planes y que dicha fecha y la de sus efectos sea anterior a la finalización del periodo de pago voluntario anticipado:

a) Solicitudes que reúnan los requisitos exigidos y adjunten la documentación prevista:

- Si se presentan entre el día 1 y 15 del mes en curso, entrará en vigor el día



5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente o en la fecha en que se indique en la solicitud, si ésta es posterior.

- Si se presentan entre los días 16 y último de cada mes, entrará en vigor el día 5 o inmediato hábil posterior del segundo mes siguiente o en la fecha en que se indique en la solicitud, si ésta es posterior.

b) Solicitudes que precisen subsanación: Los anteriores plazos se computarán desde la fecha en que se produzca la misma.

En esta modalidad de pago para cualquiera de los Planes, los pagos de las cuotas se realizarán a través de la fórmula de domiciliación bancaria, en función de las cuotas y periodicidad previamente formulada por los solicitantes.

Con carácter general se establecen como fechas de pago los días 5 de cada mes, o inmediato hábil posterior.

La periodicidad de los pagos será preferentemente mensual, estableciéndose la posibilidad de que el solicitante pueda optar por autorizar el pago de sus cuotas sólo en determinados meses no necesariamente consecutivos.

Las cuotas domiciliadas previstas a pagar en el periodo de pago voluntario anticipado y en el periodo voluntario, que no sean atendidas, solamente podrán satisfacerse mediante los medios previstos en la modalidad de pago no domiciliado, previa obtención del correspondiente documento de pago, por cualquiera de los canales establecidos para ello, y en cualquier momento anterior al de finalización del periodo voluntario.

El importe de la cuota impagada se recalculará en el momento en que se expida el documento de pago, en función de la cantidad impagada y de la fecha en que solicite pagar (según la clase y el tipo de Plan), manteniéndose la siguiente igualdad:

$$C_0 + B_0 = C_1 + B_1$$

$C_0$  = Cantidad devuelta impagada.

$B_0$  = Importe previsto bonificación cuya cuota ha sido impagada.

$C_1$  = Cantidad a pagar.

$B_1$  = Importe previsto nueva bonificación.

**d) Requisitos a cumplir para acceder a los supuestos de fraccionamiento parcial del Plan:**

Para poder fraccionar una parte del Plan, sin incurrir en recargos ni intereses, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que se trate de un Plan mixto.
- Que el plazo de aplazamiento no supere el correspondiente período definido en el punto 3.3 de este artículo, dentro del ejercicio presupuestario.
-





- Que el importe total aplazado no sea inferior al mínimo a pagar en los correspondientes plazos.
- Que la cantidad aplazada sea igual o inferior a la anticipada, siempre que dicha cuantía no supere los límites de los importes previstos en los tramos de pago anticipado y de pago fraccionado, que se expresan en el apartado siguiente.
- Que el importe presupuestada pendiente de pago, con respecto a las deudas incluidas en cada período voluntario de pago, no supere, en las fechas indicadas, el resultado de las siguientes operaciones:

a) Para el primer periodo voluntario de pago:

- o Respecto a la cantidad pendiente al finalizar el periodo de pago voluntario anticipado (C<sub>p</sub>-A):

$$C_p - A \leq C_p * 2/3$$

- o Respecto a la cantidad pendiente al finalizar el periodo voluntario de pago (C<sub>p</sub>-A-V):

$$C_p - A - V \leq C_p * 1/3$$

b) Para el segundo periodo voluntario de pago

- o Respecto a la cantidad pendiente al finalizar el periodo de pago voluntario anticipado (C<sub>p</sub>-A):

$$C_p - A \leq C_p * \frac{h}{p}$$

- o Respecto a la cantidad pendiente al finalizar el periodo voluntario de pago (C<sub>p</sub>-A-V):

$$C_p - A - V \leq C_p * \frac{f}{p}$$

C<sub>p</sub> = Total del importe presupuestado que se solicita pagar durante la vigencia del Plan mixto.

A = Importe pagado durante el periodo de pago voluntario anticipado.

V = Importe pagado durante el periodo voluntario de pago.

C<sub>p</sub>-A = Importe presupuestado pendiente de pago del Plan al finalizar el periodo de pago voluntario anticipado.

C<sub>p</sub>-A-V = Importe presupuestado pendiente de pago del Plan al finalizar el periodo voluntario de pago.

h = Días a transcurrir entre el inicio del periodo voluntario de pago hasta el último día del periodo de fraccionamiento.

f = Días a transcurrir entre el siguiente al final del correspondiente periodo voluntario de pago hasta el último día del periodo de fraccionamiento.

p = periodo básico de anticipación.

Las anteriores condiciones se calcularán sobre el importe definitivo del Plan, una vez se conozcan y aprueben los correspondientes padrones.

## 16.- EJECUCIÓN ANUAL DE LOS PLANES: APLICACIÓN, CRITERIOS Y JUSTIFICANTES DE PAGO.

### 16.1. Aplicación de ingresos.



Todos los ingresos realizados para el pago de los Planes, en principio tienen la consideración de ingresos a cuenta de los mismos.

Una vez aprobados definitivamente los correspondientes censos o padrones, y antes de la finalización del periodo voluntario de pago, se procederá a su aplicación de acuerdo con los criterios previstos en este artículo y según las normas que se aprueben en su desarrollo.

La aplicación definitiva se efectuará con fecha de hasta el último día del periodo voluntario. No obstante, se podrá facilitar justificante de aplicación provisional desde el momento en que se haya procedido a la aplicación según el párrafo anterior.

Para los Planes de tipo mixto que estén vigentes al finalizar los respectivos periodos voluntarios de pago, los ingresos del periodo de fraccionamiento se aplicarán a cuenta del principal de la deuda fraccionada.

a) Aplicación de ingresos en los Planes individualizados de pago

La aplicación se hará en función de las cuantías de ingreso, de las fechas de ingreso y fechas de inicio y finalización de los respectivos periodos voluntarios de pago y, en su caso, del cálculo de las bonificaciones correspondientes y de los intereses de demora.

b) Aplicación de ingresos en los Planes integrales

Con la aprobación de cada uno de los censos o padrones y antes de la finalización del correspondiente período voluntario de pago, las cantidades pagadas a cuenta del Plan integral, referentes a dicho período voluntario, se imputarán a las deudas con cargo a los sujetos pasivos, incluidas.

La secuencia de pago será tal que cuando se incumpla definitivamente un Plan individualizado:

- a. Se permitirá que se continúen aplicando importes de las siguientes cuotas como ingresos a cuenta, hasta saldar su principal, manteniendo el criterio aplicativo inicial.

No obstante, el sujeto pasivo podrá optar por que, una vez incumplido un plan individualizado, se inicie la aplicación al siguiente Plan individualizado, con independencia del grado de cumplimiento del anterior.

En su caso, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio por las cantidades no satisfechas, correspondientes a dichas Planes.

La aplicación se hará en función del período voluntario de pago que corresponda, de las cuantías de ingreso, de las fechas de ingreso, las fechas de inicio y finalización de los respectivos períodos voluntarios de pago y, en su caso, del cálculo de las bonificaciones y de los intereses de demora.

16.2. Criterios de aplicación de los ingresos a cuenta de los Planes.

Los criterios de aplicación de las cuotas satisfechas dentro de cualquier Plan de pago, se ajustarán preferentemente a lo establecido en los respectivos plazos voluntarios de pagos, con el siguiente orden:



1º) DEUDAS PERIÓDICAS DE PAGO ÚNICO, PRIMERA VOLUNTARIA:

1.1. Periodo de pago voluntario anticipado.

1.2. Periodo voluntario de pago.

1.2.1. Ajustes.

1.3. Periodo de fraccionamiento.

2º) DEUDAS PERIÓDICAS DE PAGO ÚNICO, SEGUNDA VOLUNTARIA

3º) Etc.

Los ingresos a cuenta realizados se imputarán, atendidos los criterios establecidos, a la correspondiente deuda por orden de prioridad, y una vez cancelada ésta, a la siguiente, y así sucesivamente.

El criterio general de prioridad será, preferentemente, y en primer lugar, el de aplicación a la deuda de menor importe.

En los Planes integrales de pago no se aplicarán ingresos a cuenta al Plan individualizado incluido en el mismo, correspondiente a un periodo voluntario, hasta que no se haya saldado el Plan individualizado del periodo voluntario anterior, que forme parte del Plan integral.

Corresponde al Alcalde-Presidente, determinar, desarrollar o aclarar los criterios de aplicación de los ingresos a cuenta.

16.3. Justificantes de pago

Efectuada la aplicación definitiva por el Servicio de Recaudación Municipal, se emitirá el correspondiente justificante por cada Plan de pagos, integral o individualizado, o por cada periodo voluntario, en el que constarán:

- De una parte, los ingresos efectuados y sus fechas.
- Y de otra, el detalle de la aplicación de los mismos, así como las bonificaciones concedidas y, en su caso, los intereses de demora.

Ello con independencia de los correspondientes justificantes de pago relativos a cada una de las deudas.

En el supuesto de ingresos excesivos, éstos se podrán integrar en el mismo justificante de pago o en otro distinto.

La entrega de los justificantes se realizará por los canales establecidos al efecto.

17.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO

El período ejecutivo, sobre la diferencia entre el importe total al finalizar el período voluntario y la cantidad aplazable -según el apartado 15.d) del presente artículo-, se iniciará la día siguiente de finalización del período voluntario.



En cuanto a la cantidad que, en virtud del citado apartado 15.d), sea aplazable, y conste pendiente de pago cuando finalice el período voluntario:

1. Si durante el período de fraccionamiento se incumple únicamente la primera fracción -tanto en cuanto al plazo como el importe-, se iniciará el período ejecutivo con respecto a esta fracción, computando como fecha de inicio del mismo la día siguiente de finalización del período voluntario.
2. Si durante el período de fraccionamiento se incumple únicamente la segunda fracción -tanto en cuanto al plazo como el importe-, se iniciará el período ejecutivo con respecto a esta fracción, computando como fecha de inicio del mismo la día siguiente de finalización del período voluntario.
3. Si durante el período de fraccionamiento se incumplen ambas fracciones -tanto en cuanto al plazo como el importe-, se iniciará el período ejecutivo con respecto a la cantidad total pendiente a la fecha de finalización del período voluntario, computando como fecha de inicio del mismo el día siguiente a la indicada fecha de finalización de voluntaria.

La fecha en que se dicte la providencia de apremio podrá ser:

- a. Cuando finalice el período de fraccionamiento.
- b. Potestativamente, cuando las circunstancias y/o el importe de la deuda pendiente así lo aconsejen, se podrá dictar providencia de apremio sobre importes parciales de la deuda en los siguientes momentos:
  - Cuando finalice el período voluntario de pago, sobre la cantidad que sobrepase el máximo aplazable, en función de las condiciones concretas del Plan de pagos en que esté incluida la deuda.
  - Cuando finalice cada uno de los plazos del período de fraccionamiento sobre el importe que se haya dado por incumplido, tanto si es por pago fuera de plazo como por falta de pago.

Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas correspondientes por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago (artículo 161 de la Ley General Tributaria).

## 18.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

La devolución de los ingresos indebidos se tramitará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 221 de la Ley General Tributaria, en relación con su artículo 32, y los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de esta Ley, en materia de revisión en vía administrativa.

Sólo tendrán la consideración de ingresos indebidos los que excedan del correspondiente Plan.

Los supuestos de ingresos indebidos o excesos son los siguientes:

- Que por resolución administrativa o judicial se den de baja parcial o totalmente alguna(s) de las deudas incluidas en un Plan y sobre ella(s) ya se hubiesen efectuado ingresos.
- Que se produzca una duplicidad, parcial o total, en el pago de alguna de las deudas.



- Que la cantidad total ingresada en un Plan sea superior al importe resultante que debería haberse satisfecho, una vez conocidos los correspondientes censos o padrones (cuota de ajuste negativa).
- Y los demás previstos en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Durante la vigencia del Plan, las cuantías que, en su caso se hubiesen aplicado definitivamente a deudas dadas o que se den de baja, parcial o totalmente, o a importes de las deudas que correspondan a bonificaciones distintas de las previstas para pago anticipado, o los posibles ingresos duplicados, se aplicarán de oficio a otras deudas del Plan mientras quede alguna cantidad pendiente, bien por cuota, bien por ajuste o por ambos conceptos.

En el supuesto de que subsista exceso de ingreso una vez saldado el Plan, el M.I. Ayuntamiento de Xàbia procederá de oficio, o a instancia de parte, a la devolución de la parte ingresada en exceso y no aplicada.

Se fija como cuantía mínima de exceso de ingreso a devolver de oficio, el importe equivalente a la tarifa vigente para las costas de notificación administrativa, fijada por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. para el correspondiente ejercicio presupuestario. La devolución de ingresos indebidos de inferior importe deberá ser solicitada expresamente por los sujetos pasivos interesados.

Dada la naturaleza de voluntario del pago anticipado, y en aquellos supuestos en que se produzca pago indebido por falta de diligencia imputable a los sujetos pasivos, se considera que la fecha de devengo de los intereses de demora deberá calcularse a partir del inicio del periodo voluntario de pago al que corresponda la deuda.

La devolución de ingresos indebidos o excesos se efectuará en la misma cuenta de domiciliación de las cuotas si se trata de un Plan con modalidad de pago domiciliado.

## 19.- VIGENCIA DE LOS PLANES

Los Planes voluntarios de pago personalizado, que hayan suscrito los sujetos pasivos, tendrán validez por tiempo indefinido.

No obstante, la adhesión al sistema voluntario de pago personalizado, se podrá cancelar o extinguir por alguno de los siguientes motivos:

### 19.1. A instancia de parte:

En cualquier momento a solicitud de los sujetos pasivos o su representante, debiendo señalar la fecha efecto de dicha solicitud. Ésta podrá ser:

- o Para el próximo ejercicio presupuestario.
- o En el propio ejercicio, a partir de la fecha que se designe.

Si se trata de un Plan domiciliado, la fecha límite para solicitar la baja a partir de la primera cuota siguiente será el día 15 del mes correspondiente o inmediato hábil posterior. Transcurrida esta fecha, la baja solo podrá tener efectos a partir de la segunda cuota siguiente.

### 19.2. De oficio:



Cuando se den algún de los siguientes motivos:

a) Supuestos generales:

- Planes individualizados de pago:
  - Cuando se inicie el correspondiente período voluntario sin que se hayan registrado ingresos del Plan.
  - Cuando se inicie el período ejecutivo de cualquiera de las deudas incluidas en el Plan.
- Planes integrales de pago:
  - Cuando el incumplimiento en el pago haya dado lugar a la cancelación del último de los Planes individualizados que conformen el correspondiente Plan integral.

La fecha en que produzca efecto la cancelación del Plan de pago, será la de inicio del período ejecutivo, siempre que en dicha fecha subsista el incumplimiento.

b) Supuestos específicos:

- Planes de cualquier clase y tipo con modalidad de pago domiciliado:
  - Que consten pendientes por impago tres cuotas del Plan, y el alcalde autorice, previa ponderación de las circunstancias concretas del plan, el mantenimiento o no de la domiciliación.
  - Que la entidad de Depósito no atienda la domiciliación, indicando algún de los siguientes motivos:
    - No domiciliado.
    - Orden del cliente, por cualquier motivo.
    - Error en la domiciliación.

La fecha efecto de las bajas de oficio de los Planes de Pago Personalizados será la de vencimiento del último período voluntario de pago incluido en el correspondiente Plan.

Cuando se trate de un Plan de Pago Personalizado modalidad “domiciliado”, la baja de oficio implicará su paso a “Plan de Pagos flexible en entidades de Depósito colaboradoras en la Recaudación Municipal” (PAGOS NO DOMICILIADOS) descritos en el apartado 4.1 de este artículo.”

Con la cancelación de los Planes, salvo los ingresos susceptibles de ser bonificados, se perderán el resto de los derechos derivados del Plan, incluido el de fraccionamiento.

Cuando la cancelación se produzca de oficio podrá no notificarse a los sujetos pasivos.

## 20.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANES

### 20.1. Conceptos y datos modificables:

a) Dentro del ejercicio en curso:





Los sujetos pasivos titulares de un Plan podrán solicitar la modificación de la modalidad de pago.

Si el Plan de pagos tiene designada la modalidad de pago domiciliado, podrán solicitar la modificación de la cuenta bancaria manteniendo la modalidad de pago domiciliado.

Asimismo podrán solicitar, en cualquiera de los dos supuestos, la modificación de los plazos y la cuantía de los mismos, siempre que sea coherente con el Plan, mediante la formulación de una nueva solicitud.

Siempre que se cumplan todos los requisitos y se aporte toda la documentación exigida, las nuevas condiciones para el pago solicitadas surtirán efectos en los siguientes plazos:

- Si la solicitud se formula entre los días 1 y 15 de cada mes, o los inmediatos hábiles siguientes, surtirán efecto a partir del día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- Si la solicitud se formula entre los días 16 y último de cada mes, o inmediatos hábiles siguientes, surtirán efecto a partir del día 5 del segundo mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Cuando se solicite la baja censal de algún objeto tributario a su nombre, los sujetos pasivos podrán solicitar, en su caso, simultáneamente, la baja en el Plan de la(s) deuda(s) correspondiente(s) a dicho objeto.

Con la minoración de la cuantía del Plan, con carácter general se acortarán el número de plazos.

b) Para ejercicios sucesivos:

Además de lo previsto en el párrafo anterior, mediante la formulación de una nueva solicitud, podrán incorporarse nuevas deudas a cargo de los sujetos pasivos, o eliminar alguna de las que forman el Plan vigente anterior, con efectos para el ejercicio presupuestario siguiente.

20.2. Conceptos no modificables:

La clase de Plan suscrito por los sujetos pasivos no puede cambiarse con efecto el propio ejercicio presupuestario en curso.

La cualificación definitiva del tipo de Plan seleccionado por los sujetos pasivos en la solicitud de adhesión quedará determinada por la situación del mismo al finalizar su ejecución, en función de sus plazos de cumplimiento.

**21.- SOLICITUD, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ADHERIRSE A LOS PLANES Y RESOLUCIÓN**

Los sujetos pasivos podrán solicitar y acogerse al sistema voluntario de pago personalizado para todas o para algunas de las deudas tributarias y demás deudas de derecho público municipales, de vencimiento periódico y de pago único, a su cargo, que formen parte de los padrones aprobados en el ejercicio inmediatamente anterior al de entrada en vigor del Plan.



Se fija la vía telemática como canal preferente, tanto para formular las solicitudes, como para recibir y atender los requerimientos de subsanación, para recibir la notificación de las correspondientes resoluciones y demás información que se derive de este sistema voluntario personalizado de pago, y que sea susceptible de utilizar esa vía de información.

Sin perjuicio de los requisitos particulares y las condiciones que deban cumplirse para cada clase y tipo de Plan y modalidad de pago prevista, se fijan los siguientes:

1.- Requisitos generales de la solicitud.

- Que se formule la misma, a través del modelo previamente aprobado, por los canales que al efecto se establezcan.

- Que exista coincidencia de personalidad entre los solicitantes y los sujetos pasivos de las deudas en el ejercicio presupuestario anterior y en el de la vigencia del Plan.

- En caso de actuar mediante representante legal, que se acredite su representación.

- Que las deudas contengan el Número de Identificación Fiscal de los sujetos pasivos o que, en caso contrario, éstos formulen solicitud de incorporación del dato, con aportación de fotocopia del documento que acredite dicho Número de Identificación Fiscal.

- Que se facilite un domicilio de notificación y autorice un número teléfono para comunicaciones, con servicio de mensajería, pudiendo exigirse una dirección de correo electrónico.

- Que se acepten expresamente todas las condiciones y requisitos previstos para los sistemas voluntarios de pago personalizados.

2.- Requisitos adicionales para la modalidad de pago domiciliado.

- Que se domicilie el pago en una cuenta de la que sean titulares los sujetos pasivos solicitantes, abierta en alguna de las Entidades de Depósito Colaboradoras en la Recaudación Municipal que hayan solicitado la adhesión, sin excepción alguna, a este régimen especial de pagos voluntarios personalizados y hayan sido autorizadas expresamente por el M.I. AYUNTAMIENTO DE XÀBIA.

- Dada la naturaleza pública de las deudas cuyo pago se domicilia, y su sujeción a normas tributarias y demás de derecho público, la renuncia expresa a la posibilidad que ofrece el artículo 33 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, de suscripción de un contrato marco entre el ordenante y su proveedor de servicios de pago, en que el ordenante tenga derecho a la devolución, una vez adeudadas las cuotas, aún cuando no se cumplan las condiciones previstas para ello en el indicado texto legal.

Dicha renuncia deberá estar contenida en la solicitud y ser suscrita por los sujetos pasivos solicitantes o sus representantes.



El M.I. Ayuntamiento de Xàbia, también podrá expresamente autorizar a las Entidades de Depósito no Colaboradoras, que soliciten adherirse, sin excepción alguna, al régimen especial de pagos voluntarios personalizados establecido por esta Corporación Local, para que puedan atender el pago mediante domiciliación bancaria suscrita por aquellos sujetos pasivos solicitantes que tengan abierta cuenta en la misma.

En los Planes con modalidad de pago domiciliado, el trámite de la solicitud no se iniciará hasta que no se cumplan todos los requisitos y se presente, en el Servicio de Recaudación, la documentación exigida y la orden de domiciliación firmada por los sujetos pasivos, titulares de la cuenta, y aceptada por la Entidad de Depósito correspondiente, computándose los plazos de entrada en vigor una vez aportada la documentación exigida completa.

En estos Planes domiciliados será obligatorio que los sujetos pasivos solicitantes faciliten una dirección de correo electrónico.

### 3.- Subsanación:

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados y la documentación exigida, se requerirá a los sujetos pasivos para que en el plazo de 10 días, desde su notificación, subsanen las faltas o acompañen los documentos.

Si la subsanación se produce con posterioridad a alguna de las fechas solicitadas, los sujetos pasivos, al objeto de mantener la planificación o proyecto inicial de pagos, deberán obtener los documentos de pago correspondientes para satisfacer aquellas cuotas, cuya fecha de pago se haya sobrepasado, por la modalidad de pago no domiciliado, cualquiera que sea la clase y el tipo de Plan y la modalidad de pago solicitada.

Con la finalidad de mantener el cumplimiento del Plan, el importe de los nuevos documentos de pago que se expidan, según el párrafo anterior, y la bonificación consecuente serán equivalentes a los previstos en el caso de que el Plan entrase en vigor a la fecha efecto solicitada.

Si los sujetos pasivos no atienden el requerimiento, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 71 de esta Ley), y notificada preferentemente, a ser posible, por medios telemáticos.

### 4.- Concesión:

La concesión de la adhesión a un Plan personalizado de pago puede producirse por:

- Por acuerdo tácito.

Si la solicitud aporta la documentación prevista y reúne los requisitos exigidos, operará el silencio administrativo positivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados



que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo”.

Dicho plazo máximo viene regulado en el artículo 42.2 de esta norma legal, que determina que “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo éste será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación”.

En este sentido, en el apartado 15 del presente artículo se establecen los plazos de entrada en vigor de las solicitudes de adhesión a los correspondientes planes, entendiéndose otorgada la adhesión sin haberse notificado, con el transcurso de dicho plazo o con el pago de la primera cuota.

Ello sin perjuicio de la obligación de resolver de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 42 de la indicada Ley.

En su caso, la notificación se realizará telemáticamente, una vez disponibles los recursos técnicos adecuados, remitiéndose a la dirección de correo electrónico indicada por los sujetos pasivos.

- Mediante resolución expresa.

En caso de denegación de la solicitud, se dictará resolución motivada (artículo 89, en relación con el 54, de la repetida norma legal).

Se podrá anticipar la notificación mediante anuncio que indique el número de resolución y el sentido de la misma.

#### 5.- Inadmisión:

Son causas de inadmisión de las solicitudes de adhesión a cualquiera de los Planes personalizados de pago:

- o Aquellas reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contengan modificación sustancial respecto a la solicitud previamente denegada.

## 22.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE-PRESIDENTE.

Corresponde al Alcalde-Presidente, mediante acto administrativo, las siguientes atribuciones:

- Aprobar el número de periodos voluntarios de pago y su duración, dentro del ejercicio presupuestario.
- Asignar las deudas de vencimiento periódico asociadas a cada uno de los periodos voluntarios de pago.
- Aprobar el calendario fiscal del ejercicio presupuestario.
- Aprobar inicialmente y modificar el importe mínimo de los Planes personalizados de pago y el importe mínimo a pagar por plazo.
- Fijar la cantidad máxima exenta de exigir en concepto de cuotas de ajuste, dentro de los límites establecidos en el apartado 13 de este artículo.
- Determinar la cantidad máxima de ingreso en exceso cuya devolución puede no ser tramitada de oficio, hasta el límite establecido en el apartado 18 de este artículo.

Los correspondientes acuerdos o resoluciones deberán aprobarse y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, antes de la finalización del ejercicio en curso, con la finalidad de que entren en vigor el primer día del ejercicio siguiente y constituirán la base para determinar el periodo básico de anticipación, el periodo máximo de anticipación por periodo voluntario de pago, los periodos de fraccionamiento dentro del ejercicio presupuestario y el cálculo de la bonificación.

Asimismo corresponde al Alcalde-Presidente, mediante acto administrativo, las siguientes atribuciones:

a) Acuerdos o resoluciones que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia:



- Aprobar las condiciones y requisitos que deben aceptar las Entidades de Depósito para obtener su autorización municipal y así poder atender el régimen especial de domiciliaciones de los Planes de pago personalizados. Dicha autorización podrá ser concedida, previa solicitud y siempre que se ajusten a las condiciones y requisitos que a tal efecto establezca el M.I. Ayuntamiento de Xàbia a Entidades de Depósito Colaboradoras en la Recaudación Municipal y a Entidades de Depósito no Colaboradoras.
  - Modificar las fechas previstas para el pago mediante la modalidad de domiciliación bancaria de las cuotas que conforman los Planes de pago domiciliados.
  - Ampliar el plazo del periodo de fraccionamiento.
  - Aprobar los requisitos y el modelo de solicitud de adhesión al sistema voluntario de pago personalizado.
- b) Acuerdos o resoluciones que no precisan publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Establecer el plazo máximo de comunicación de domiciliaciones no atendidas por las Entidades de Depósito, a través del Cuaderno 19 de la Serie de normas y procedimientos bancarios de la AEB, que no podrá ser superior a 48 horas.
  - Desarrollar, concretar y aclarar los criterios de aplicación y la fecha efecto de los ingresos a cuenta provenientes de los Planes de pago personalizados. Los criterios de imputación de deuda dentro de cada periodo voluntario de pago serán: importe de la deuda por orden creciente y demás criterios de concreción y desarrollo.
  - Establecer los términos y los medios por los que se habrán de formular las solicitudes de adhesión al sistema voluntario de pago personalizado.
  - Aprobar y desestimar las solicitudes de adhesión.
  - Todas aquellas funciones que afecten al sistema voluntario de pago personalizado y su regulación, que no sean exigibles mediante disposición normativa.
  - Dictar las demás normas de desarrollo del sistema voluntario de Pago Personalizado.

### 23.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

El M.I. Ayuntamiento de Xàbia, proveerá los procedimientos pertinentes para facilitar el acceso, telemáticamente, al menos a los siguientes servicios:

- Simulación de Planes y de estrategias de Planes.
- Solicitud de Planes.
- Normativa y criterios susceptibles de interés para los sujetos pasivos.
- Requerimiento de subsanación.
- Comunicación de documentación completa/incompleta.
- Anticipar el sentido de las resoluciones.
- Denegación.
- Información sobre la situación de Planes.
- Modificaciones de Planes.
- Solicitud y remisión de documentos de pago de cuotas del Plan.
- Solicitud y remisión de justificantes de pago.
- Comunicación de impago de cuotas domiciliadas.
- Información de cuotas de ajuste.
- Solicitud y remisión de documentos de pago de cuotas de ajuste.
- Notificaciones relacionadas con los Planes.
- Información de ingresos indebidos o excesos.
- Aquellas otras notificaciones o trámites que, por su naturaleza, sean susceptibles de utilizar la vía telemática.



#### 24. IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DEL SISTEMA VOLUNTARIO DE PAGO PERSONALIZADO.

Hasta que el M.I. AYUNTAMIENTO DE XÀBIA no autorice expresamente a las Entidades de Depósito que soliciten la adhesión, sin excepción alguna, a este régimen especial de pagos voluntarios personalizados, únicamente se podrá solicitar la modalidad de pago no domiciliado de cualquiera de los Planes personalizados de pago.

Inicialmente, se utilizará el canal presencial, tanto para formular las solicitudes como para recibir y atender los requerimientos de subsanación, para recibir la notificación de las correspondientes resoluciones y demás información. En la medida que las posibilidades técnicas lo permitan, se sustituirá paulatinamente el canal presencial por el canal telemático para realizar las gestiones derivadas de los Planes.

La progresiva implantación de medios telemáticos, permitiendo realizar procedimientos a través de los mismos, estará condicionada al desarrollo e implantación de la infraestructura tecnológica necesaria para ello.

Estos hechos se pondrán de manifiesto mediante resolución o comunicación de la Alcaldía, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia

Apartado 25.

1.- La bonificación de deudas domiciliadas de vencimiento periódico y notificación colectiva, será del **1%**.

2.- Bonificación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, pago anticipado primer período voluntario: **0,00%**.

Bonificación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, pago anticipado segundo período voluntario: **4,00%**.

**ENTRADA EN VIGOR:** La modificación acordada entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOP

En Xàbia, a la fecha al margen

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**